

GC-DPQR-203-189-2024

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024

Señor
CIUDADANO/A ANÓNIMO/A
Ciudad

Asunto: Respuesta Petición Anónima No. 2024ER0118205, Traslado radicado 2024-305974-82111-NC de la Contraloría General de la República; radicación AGUAS DE BOGOTA S.A, ESP No. **AB 002175** del 24/10/2024.

Respetado Ciudadano Anónimo

De manera atenta, la Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP, dentro del término legal se permite atender la petición recibida con el radicado No. 002175 de fecha 24 de octubre de 2024, según traslado realizado por la Contraloría General de la República, bajo el radicado 2024-305974-82111-NC de fecha 4 de junio de 2024, petición No. 2024ER0118205.

La Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP ha examinado la petición del asunto, encontrando la imposibilidad de dar respuesta concreta y de fondo por no comprender la finalidad y objeto de la misma. La finalidad u objeto de su petición, encuadra en una de las tipificaciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

(...) ”. Subrayado es fuera de texto.

Ahora bien, sobre el alcance de las **peticiones anónimas**, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 20141 dispuso que éstas “**Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad**”. Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de la petición del asunto, no se evidencia que exista una justificación seria y creíble del peticionario, para que éste mantenga la reserva de su identidad, por lo que no es posible ser admitida para el respectivo trámite y resolución de fondo.

Por lo anterior, la Petición Anónima del asunto, no es admitida por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP, para el respectivo trámite y resolución de fondo, de una parte, por no acreditar una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad; y de otra, por no ser comprensible la finalidad u objeto de la misma. Es de aclarar,



por tratarse de una petición anónima, no es posible ser devuelta al interesado para la correja o aclare por desconocer su dirección física y/o electrónica.

En los anteriores términos, se atiende la petición anónima del asunto, cuyo contenido se publicará en la página web de esta empresa www.aguasdebogota.co.

Atentamente,

**Dirección de PQRSD
Aguas de Bogotá S.A. ESP**



**AGUAS DE
BOGOTÁ
S.A. ESP**